

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO

Entre SANTAS S.R.L (CUIT 30-71445059-6) , representada en este acto por su Socio Gerente, Sr. Gabriel E. Juaneda , DNI 10.905.062, con domicilio en la calle Av. Vélez Sarsfield nº 1174, Barrio Güemes de esta ciudad, en adelante “**EL LOCADOR**”, por una parte, y los Sras. DNI, DNI y DNI aquí firmantes, Con domicilio en la ciudad de Córdoba, Provincia Córdoba en adelante “**EL LOCATARIO**”, por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios.

1- **REQUERIMIENTO DEL LOCATARIO:** El locatario solicita al locador la reserva y ulterior disponibilidad del Salón Completo (Santa Bárbara y Club de Campo) desde las 21:30 horas del día 10/12/2016 hasta las 05:00 horas del día 09/12/2016, a fin de integrar una nómina de aproximadamente 50 Egresados y sus respectivos invitados (se aclara que 50 egresados y sus respectivos invitados lo serán con cena incluida) con pleno uso de sus instalaciones y servicios, iluminación; música.-

2- **ACEPTACIÓN DE LA RESERVA COMPROMETIDA:** Frente a dicho requerimiento, el locador se compromete a tomar la reserva del salón antes mencionado, para el DIA y HORA enunciados, ofreciendo el servicio que se detalla en el anexo I adjunto (que se tiene por reproducido y que forma parte del presente contrato y que las partes declaran conocer y firman de conformidad).-

3- **OBLIGACION DE COMUNICAR LA CANTIDAD DE INVITADOS:** El locatario se compromete y obliga a comunicar de modo fehaciente al locador con una antelación de diez (10) días a la fecha contratada para el evento, la cantidad de personas invitadas que asistirán, aclarando si los nombrados asistirán al servicio completo con cena incluida ó si lo harán solamente al brindis después de la medianoche.- Dicha comunicación servirá de base para la preparación del servicio por parte del locador.

4-**OBLIGACION DE PAGO DEL LOCATARIO:** El Locatario se compromete obliga a cancelar el importe de este contrato (que surge del precio convenido multiplicado por la cantidad de las personas indicadas en la Cláusula Primera del presente, en la sede de Sta. Bárbara SRL, con una antelación no menor de DIEZ DIAS de la fecha de la realización del evento enunciado en la Cláusula PRIMERA.- Para el caso eventual de verificarse la falta de pago total o parcial del modo comprometido el locador estará autorizado a rescindir el presente contrato más los daños y perjuicios erogados; y/o reclamar el pago adeudado, más los intereses y costas que pudieren devengare, haciendo presente que serán solidariamente responsables el o los solicitantes del servicio.-

5-**OBLIGACION DE COMUNICAR EXCEDENTE DE INVITADOS:** Queda bien entendido que el locador no asume ningún tipo de responsabilidad en la prestación del servicio encomendado en el supuesto de que la cantidad de comensales supere la cantidad de persona previamente comunicadas, salvo que mediere una situación excepcional en la que el locatario hubiere efectuado la comunicación fehaciente con 48 hs. de antelación al evento, debiendo aclararse que en tal caso deberá efectuar la previa cancelación del importe excedente.-

6.- **VENTA DE ENTRADAS POR PARTE DEL LOCADOR:** En este caso, el Locador toma a su cargo la venta de las entradas, por intermedio de Disquerías Eden, por lo tanto, quedarán sin efecto las cláusulas 3, 4 y 5.

7-PRECIO: El precio del servicio se fija en la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTE (\$) 820) para los MAYORES, CUATROCIENTOS NOVENTA (\$) 490) para los MENORES (entre 2 y 12 años) y PESOS TRECIENTOS VEINTE (\$) 320) para invitados de TRASNOCHE, por persona. Se aclara que el aumento del valor de las tarjetas se aplicará mes a mes y será de un 3 % mensual acumulativo. En el caso de que suceda un golpe inflacionario, devaluación del dólar o cualquier acontecimiento que ocasione un incremento en el precio de los insumos y/o materia prima, dicha diferencia deberá ser reconocida por el cliente de común acuerdo entre las partes.

Entregan a modo de seña por la contratación del salón y sus respectivos servicios la suma de \$ (equivale a tarjetas de egresados).

8-OBLIGACIONES ANEXAS DEL LOCADOR: Serán a cargo del locador, el pago de los derechos económicos emergentes de SADAIC Y AADICAPIF y/o de cualquier otro derecho, impuesto y/o tasa de cualquier nivel jurisdicción (nacional, provincial o municipal) que se genere o pudiere generarse por la realización de dicho evento.

9-RESPONSABILIDAD POR ROTURAS O PERDIDAS: El locatario asumirá la total responsabilidad por la eventual rotura o pérdida de vajilla y/o de cualquier otro elemento que se utilice en la prestación del servicio, a condición de que haya sido causado por alguno de los comensales o personas invitadas ajenas al establecimiento perteneciente a Santas SRL, y que concurran al evento de parte del locatario. Al terminar la fiesta, el Jefe de Salón mostrará la rotura o pérdida de vajillas durante el evento, debiendo el locatario abonar en ese momento dichas roturas. En este mismo acto, el Jefe de Salón devolverá, previo control del locatario, la bebida con alcohol sobrante si es que fuera provista por ellos mismos. Y deberá ser retirada del festejo. La comisión de padres responsables deberá abonar, quince días previos a la realización de la fiesta un depósito de \$3.000 por roturas o pérdidas, que se utilizará solo si se registra algún tipo de rotura, en caso contrario se devolverá el dinero al finalizar la fiesta.

10-EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio de que el local Sta. Bárbara SRL tiene contratado un servicio de seguridad, se deja establecido que el locador no se responsabiliza por pérdidas o sustracciones que pudieran sufrir los concurrentes a la reunión programada, los cuales deberán tomar todas las precauciones del caso.-

11-OBLIGACIONES DEL LOCADOR: Se establece que las obligaciones del locador comprende garantizar la realización del evento, salvo contingencia de caso fortuito o fuerza mayor; lograr la satisfacción del locatario en la prestación del servicio encomendado; otorgar la capacidad y comodidad de los invitados mediante la disponibilidad de un salón ambientado y climatizado según corresponda a la temperatura del DIA de celebración del evento, como así también garantizar la prestación de los servicios de luz eléctrica en caso de corte de energía, por medios alternativos.

12-SUSPENSION:

12.1. En caso de suspensión del evento, por cualquier motivo atribuible al Locatario que solicitó la reserva de la fecha y consecuente contratación del servicio, éste deberá abonar al locador el precio correspondiente al alquiler del salón (Santa Bárbara o Club de Campo), que se establece en la suma de Pesos diez mil (\$10.000) por cada salón, y en caso de utilizarse ambos salones el precio del alquiler será de Pesos Veinte mil (\$20.000), aclarándose que la seña estipulada en la Cláusula 1 del presente no se encuentra dentro del precio de alquiler del salón. Ello implica que, en dicha circunstancia, el locatario además de abonar el precio del alquiler del salón establecido, perderá el monto entregado en concepto de seña, sin derecho a reclamar devolución.

12.2. En el caso de que la suspensión se realice por motivos atribuibles al Locador, este deberá devolver al locatario las entradas vendidas hasta el momento de la cancelación, más la suma de PESOS CIENTO (\$100) por Egresado pactado en la Cláusula 1ª.-

13- Atento a la ordenanza municipal N° 10822 concordante con la Ordenanza de espectáculos Públicos 11684 decreto reglamentario 1196, Art.62 "queda prohibido el suministro a título gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas y energizantes a menores de 18 años" estén o no acompañados de sus padres o personas mayores de edad. En consecuencia el incumplimiento de estas ordenanzas será de responsabilidad exclusiva de quien contrata el Servicio, quedando el Locador con libertad de acción conducentes al cumplimiento de las Ordenanzas citadas: por ejemplo, dar por concluido el evento, retirar al menor del establecimiento, llamando a sus padres y/ o tutores para que retiren al menor, etc. Así mismo en los supuestos casos de Control Municipal que importen una sanción, multa o apercibimiento, etc., la obligación de responder estará a cargo del Locatario.

14-JURISDICCIÓN PACTADA EN CASO DE CONTROVERSIAS: Las partes dejan establecido que por cualquier cuestión inherente a la interpretación y /o aplicación de este contrato, hacen expresa renuncia al fuero federal o cualquier otra de excepción, sometiéndose por propia voluntad a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del fuero civil y comercial de la ciudad de Córdoba.-

En prueba de conformidad ratifican el contenido del presente, en original y copia con su firma al pie en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de de 2015.